



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° **00974**-2012 - A/MPMN

Moquegua, **19 SET. 2012**

**VISTOS.-** Recurso de Apelación - Reg. N° 14244, Proveído N° 001-A/MPMN (Exp. Reg. N° 14244), Carta N° 00026-2012-A/MPMN, Proveído N° 654-2012-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 026-2012-OSG/MPMN, Memorando N°1381-2012-GA-GM/MPMN, Expediente 15740 - 2012 (05 Jun. 2012), Informe N° 1920-2012-SLSG-GA-GM/MPMN, Proveído N° 770-2012-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 2190-2012-SGLSG/MPMN, Expediente N° 18266-2012 (28 Jun. 2012), Expediente N° 19082-2012 (06 Jul. 2012), Informe N°1512-2012-GAJ-GM/MPMN de fecha 27 de Agosto del 2012, Expediente de Contratación AMC 076-2012- CEP/MPMN; Y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política Del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se presentó el recurso de apelación con registro N°14244 de fecha 22 de Mayo del 2012, interpuesto por el Sr. **HECTOR ALBERTO LOPEZ CAUNA**, con N° de RUC 10044086650, respecto de la AMC N° 76-2012-CEP/MPMN para la adquisición de Gras en Bloque (Incluye Instalación) para la Actividad: "Mantenimiento del Parque de la Integración y Mobiliario Urbano del Malecón Ribereño del Distrito de Moquegua de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua".

Que, el postor **HECTOR ALBERTO LOPEZ CAUNA**, solicita mediante recurso impugnativo de apelación, se le otorgue la buena pro del proceso de selección AMC N° 76-2012-CEP/MPMN, señalando que el Comité Especial no ha realizado una correcta evaluación, ha incurrido en error y debe retrotraerse el proceso a la etapa de calificación de las posturas.

Que, mediante Carta N°00026-2012-A/MPMN se procede a notificar el Proveído N° 001-A/MPMN (Exp. Reg. N°14244) mediante el cual se advierte que se ha omitido presentar algunos requisitos de admisibilidad conforme lo dispuesto por el Art. 109 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Motivo por el cual, el recurso de apelación interpuesto se declara inadmisibile concediéndose el plazo de dos días hábiles para la subsanación de



las omisiones advertidas conforme al inc.) 4 Art. 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo apercibimiento de tenerse como no presentado el recurso.

Que, fue notificado personal y válidamente el apelante Sr. **HECTOR ALBERTO LOPEZ CAUNA**, el 01 de Junio del 2012 a horas 10:00am, como consta en el expediente de contratación de la AMC N° 76-2012-CEP/MPMN, el cómputo de plazos para la subsanación de las omisiones venció el 05 de Junio del 2012, asimismo mediante Proveído N° 654-2012-GAJ / GM / MPMN de fecha 06 de Junio, se procede a solicitar a Secretaria General nos informe con carácter de urgencia si el Sr. **HECTOR ALBERTO LOPEZ CAUNA** ha presentado algún escrito de subsanación de recurso de apelación ante esta entidad, dándose respuesta al referido documento mediante Informe N°026-2012-OSG/MPMN de fecha 11 de Junio del 2012 indicando que, revisado el registro de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto no aparece ningún escrito de subsanación de apelación referida a la AMC N° 76-2012-CEP/MPMN.

Por lo que, mediante **Resolución N° 741-2012-A/MPMN** con fecha 27 de Junio del 2012 se resuelve tener como no presentado el escrito de apelación con Registro N° 14244 de fecha 22 de Mayo del 2012 presentada por el postor Sr. Hector Alberto López Cauna con Ruc 10044086650 respecto de la AMC N° 76-2012-CEP/MPMN, para la adquisición de Gras en Bloque (Incluye Instalación), para la Actividad: “ Mantenimiento del Parque Integración y Mobiliarios Urbano del Malecón Ribereño del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”. Que, asimismo con fecha 02 de Julio del 2012 se procede a consentir la Buena Pro como se aprecia en el reporte del SEACE adjunto a fojas 288 del Expediente de Contratación.

Que, mediante Memorando N° 1381-2012-GA-GM/MPMN, **con fecha 03 de Julio del 2012 la Gerencia de Administración** remite documento con N° de Expediente 15740-2012, de fecha 05 de Junio del 2012, el mismo que contiene la Subsanación de Recurso de Apelación de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 076-2012-CEP-MPMN, presentada por el Sr. Hector Alberto Lopez Cauna. Y en el documento emitido por la Gerencia de Administración se indica que el documento contiene voucher originales de los depósitos efectuados por el Sr. López Cauna a efectos de subsanar el Recurso de Apelación según carta N° 00026-2012-CEP/MPMN y precisan que **la demora en el envío de la documentación a esta Gerencia se debió a un descuido involuntario de la secretaria de su Gerencia, que traspapeló el documento, hecho que ha sido objeto de sanción correspondiente.**

Que, con fecha 28 de Junio del 2012 mediante Expediente N° 18266 el Sr. Hector Alberto Lopez Cauna, solicita se le devuelva la garantía depositada en vista que mi recurso no se resuelve a la fecha, para lo cual presenta copia del recurso presentado y su carta de Subsanación presentados dentro de los plazos de Ley.

Que, con fecha 11 de Julio del 2012, se remite a esta Gerencia documento - Expediente N° 19082- 2012, mediante el cual el Sr. Hector Alberto Lopez Cauna, solicita Reconsideración de Resolución de Alcaldía N° 741-2012-A/MPMN, puesto que en la página del SEACE se colgó la Resolución de Alcaldía mediante la cual en su quinto párrafo del considerando se consigna que su representada no presento subsanación a la AMC en cuestión, asimismo indica que esta demás probado que se presentó subsanación debida dentro del Plazo de Ley y procede a adjuntar la documentación tramitada ante la institución, indicando que se ha inducido a error al despacho de Alcaldía, asimismo solicita se inicie investigación, y apertura de los procesos correspondientes así como las sanciones por no cumplir diligentemente sus funciones, o



presunto ocultamiento de documentación a los que resulten responsables. Reservándose el derecho de interponer acciones legales por verse mellado en sus derechos.

Que, de los antecedentes del presente informe se desprende que el Sr **HECTOR ALBERTO LOPEZ CAUNA**, se le ha notificado válidamente con el documento en el que se declara inadmisile su recurso de apelación concediéndole el plazo que la ley de la materia establece, es decir dos días hábiles para que proceda a subsanar el recurso de apelación interpuesto, **habiendo procedido a subsanar el recurso de apelación interpuesto dentro del plazo previsto sin embargo** la Gerencia de Asesoría Jurídica en su oportunidad mediante Proveído N° 654-2012-GAJ/GM/MPMN de fecha 06 de Junio del 2012, solicitó a Secretaria General informe con carácter de urgencia sobre si el Sr. **HECTOR ALBERTO LOPEZ CAUNA** había presentado algún escrito de subsanación de recurso de apelación ante la entidad, dándose respuesta al referido documento mediante Informe N°026-2012-OSG/MPMN de fecha 11 de Junio del 2012 **indicando que, revisado el registro de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto no aparece ningún escrito de subsanación de apelación** referida a la AMC N° 76-2012-CEP/MPMN. Por lo que, se procedió a emitir Resolución mediante la cual se declaraba tener como no presentado el recurso de apelación interpuesto.

Que, de la revisión de la documentación se advierte que el Sr. Hector Alberto Lopez Cauna efectivamente realizó la subsanación dentro del plazo otorgado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto pero que de acuerdo al Informe de la Gerencia de Administración se indica que, el documento se traspapeló lo que motivo la demora **de un mes** para remitir el documento a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, de conformidad con el **principio de la verdad material** contempladas en la Ley de Procedimiento administrativo General N° 27444, señala *"En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aún cuando no haya sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*.

Que, en el presente caso de acuerdo al análisis de los hechos y los documentos que se adjuntan queda acreditado que efectivamente mediante la Resolución N° 741-2012-A/MPMN se estaría vulnerando el derecho del administrado puesto que mediante dicha resolución se resuelve Tener Como No presentado el recurso de apelación Interpuesto por el postor Sr. Hector Alberto López Cauna con Ruc 10044086650 respecto de la AMC N° 076-2012-CEP/MPMN, para la adquisición de Gras en Bloque (Incluye Instalación), para la Actividad: "Mantenimiento del Parque Integración y Mobiliarios Urbano del Malecón Ribereño del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua" la misma que se emitió puesto que, en Gerencia de Administración se traspapeló la documentación y Secretaria General de la MPMN, emitió informe indicando que no había ingresado ningún documento de subsanación de apelación. Asimismo, se tiene que actualmente se ha consentido la Buena Pro del proceso de selección en referencia, como se aprecia en el reporte del SEACE adjunto a fojas 288 del Expediente de Contratación.

Que, asimismo se tiene que, respecto al recurso de Reconsideración por el Sr. Hector Alberto Lopez Cauna se tiene que, de acuerdo al Art. 208° de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", *El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y*



deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

**Que el Recurso de Reconsideración**, Tiene por objeto dar oportunidad a la autoridad que emitió el acto administrativo, que pueda revisarlo nuevamente, tomando en cuenta las objeciones formuladas contra el mismo, antes que la autoridad superior lo conozca. Que, en el presente caso quien emitió el acto es el titular de la entidad por lo que no podrá ser conocido otra autoridad superior.

Que, de acuerdo a la Ley 29792 "Ley Orgánica de Municipalidades" en su Artículo 50° establece que, "La Vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios .....".

Asimismo, de manera concordante se tiene que, el Art. 23 Inc. a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, se tiene por agotada la vía administrativa, cuando se hubiera expedido resolución en la última instancia administrativa. En ese sentido, el agotamiento de la vía previa significa: a) **La existencia de una decisión de la máxima autoridad contra la cual ya no se puede interponer recurso jerárquico alguno.**

Por lo que, **resultaría improcedente la interposición de Recurso de Reconsideración** de la Resolución de Alcaldía N° 741-2012-A/MPMN de fecha 27 de Jun. 2012, emitida por el titular de la Entidad, quedando a salvo el derecho del recurrente a interponer proceso contencioso administrativo como lo establece la Ley 29792 "Ley Orgánica de Municipalidades" en su Artículo 52° Inc. 3.

**Sin embargo**, el impugnante mediante Expediente N°19082-2012, presenta copia legalizada del escrito de Subsanación presentado dentro del plazo ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y asimismo se corrobora lo vertido por el impugnante con el memorando de la gerencia de Administración.

Que, asimismo se indica que la secretaria traspapeló los documentos en la oficina de administración y que ha sido objeto de sanción sin embargo no se indica el tipo de sanción que se le habría impuesto y si a la fecha existe algún informe sobre las investigaciones previas de acuerdo a lo que establece la Ley.

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el escrito de RECONSIDERACIÓN con Registro N° 19082 de fecha 06 de Julio del 2012, presentado por el postor Sr. **HECTOR ALBERTO LOPEZ CAUNA** respecto de la Resolución de Alcaldía N°741-2012-A/MPMN de fecha 27 de Junio del 2012



**SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración remitir el expediente de contratación de la AMC N° 076-2012-CEP/MPMN al **Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y poner de conocimiento a la Comisión de Procesos Administrativos de la entidad, para que pueda tomar las acciones que corresponda**, frente a lo suscitado en la secretaría de la Gerencia de Administración y sobre la información inexacta que dio la Secretaria General a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN.

**TERCERO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tesorería realizar la devolución de la Garantía por interposición de Recurso de Apelación al Sr. HECTOR ALBERTO LOPEZ CAUNA.

**CUARTO:** Dar por Agotada la Vía Administrativa.

**QUINTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales notificar a los organismos correspondientes, así como a las partes interesadas.

**SEXTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE



ARCV/AMPMN  
ERHPE(E) GAJ/MPMN

